



Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 29 ENE. 2024

SERFOR
MESA DE PARTES
VIRTUAL

Firmado digitalmente por VILLEGAS
ROJAS Damaris Brigitte FAU
20562836927 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30.01.2024 09:10:50 -05:00

OFICIO N° 0008 -2024-MIDAGRI-DVPSDA

Señor
LUIS ALBERTO GONZALES-ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Magdalena del Mar.-

Asunto : Periodo de designación como Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Referencia : Oficio N° D000066-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual hace de conocimiento su posición respecto a su periodo de designación como Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Sobre el particular, es preciso señalar lo siguiente:



- 1) Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco del Proceso de Amparo (Exp.01600-2020-0-1801-JR-DC-10), solicita a la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima "aclarar que el periodo de 5 años señalados en los considerandos de la Resolución Suprema N°001-2019-MINAGRI, con la cual se designó como Director Ejecutivo del SERFOR al demandante, debe computarse sin interrupción desde la fecha de publicación en el diario oficial "El Peruano" es decir, desde el 29 de enero de 2019."
- 2) En respuesta a lo expuesto en el numeral precedente, mediante Resolución N° 26, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima determina de forma expresa que "la sentencia de vista es clara y no ha dispuesto en ningún momento que se amplíe dicho plazo de designación ni que se haya interrumpido."
- 3) En concordancia con ello, de la consulta efectuada a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), promovida a través del Oficio N° 3255-2023-MIDAGRI-SG, dicha entidad en su calidad de organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado ha señalado en su Informe Técnico N° 000034-2024-SERVIR-GPGSC que:

"De acuerdo a la información contenida en el documento de la referencia, se advierte que la consulta efectuada a SERVIR por la entidad –referida a si el periodo existente entre el cese de un funcionario público y su reincorporación por mandato judicial se contabiliza para efectos del periodo máximo de su gestión según la normativa vigente– fue realizada previamente al órgano jurisdiccional competente, habiendo esta autoridad dado respuesta a la entidad mediante resolución judicial señalando que "(...) la Sentencia de Vista es clara y no ha dispuesto en ningún momento que se amplíe dicho plazo de designación ni que se haya interrumpido". Por tanto, la entidad deberá verificar cuáles son los términos expresos establecidos en la resolución judicial que dispone la reincorporación del funcionario público y en aquella que aclara sus alcances, a efectos de dar cumplimiento irrestricto a dicho mandato, sin que sea posible modificar o interpretar la forma en que se haya ordenado su ejecución".

Jr. Cahui de 805
Jesús María – Lima-Perú
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



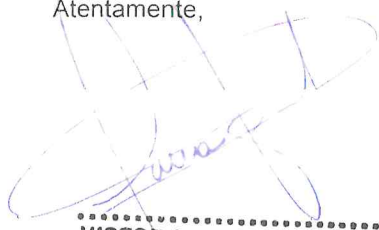


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4) La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 52, literal b) señala que es funcionario público de designación o remoción regulada aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.
- 5) Como desarrollo de ello, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 15, de forma expresa, determina que el "SERFOR tiene un director ejecutivo seleccionado mediante concurso de méritos, nombrado por un período de cinco años renovables, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Agricultura a propuesta del consejo directivo."
- 6) Siendo así, es necesario remarcar que de acuerdo al artículo 38 de la Constitución Política del Perú, todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.
- 7) De ese mismo modo, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa, de conformidad con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- 8) Por ello, se le invoca a dar cumplimiento al mandato judicial emitido por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como, al mandato legal expreso¹, contenido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que regula de forma taxativa el periodo de vigencia del cargo de Director Ejecutivo del SERFOR.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


.....
VICTOR HUGO PARRA PUENTE
Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT 62106-2023

¹ Cinco años contados a partir de su designación efectuada por Resolución Suprema N° 001-2019-MINAGRI.